

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013202100307-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

*1º.- **APORTESE** poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se anexó con la demanda.*

*2º.- **ACLÁRESE**, la fecha de iniciación y de terminación de la Unión Marital de Hecho, teniéndose en cuenta que en la pretensión 1ª, habla que inició el 14 de julio de 1990 y terminó el 30 de julio de 2020; en la pretensión 2ª, que comenzó el 14 de julio de 1998 y finalizó el 5 de enero de 2019 y en el Hecho 1º, dice que inició en julio de 1993 y perduró hasta el 30 de julio de 2020.*

*3º.- Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, a enviar copia física debidamente cotejada de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo postal aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquél. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.*

4°.- **PROCÉDASE** a subsanar de conformidad con el Art. 212 del C.G. del P., las pruebas testimoniales deprecadas.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>083</u>
HOY: <u>21 de Mayo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA